

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No. 087

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2019”

HENRY PELAEZ CIFUENTES
Concejal Ponente Coordinador

SANTIAGO DE CALI __ DE NOVIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

- La Administración del Municipio de Santiago de Cali, en cabeza del Sr. Alcalde MAURICE ARMITAGE CADAVID, encontrándonos en periodo ordinario, presentó a consideración de esta Corporación, el proyecto de acuerdo No. 087 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2019”

- El señor presidente de la Corporación Dr. CARLOS HERNAN RODRIGUEZ NARANJO, mediante Resolución No. 21.2.22-456 del 23 de octubre 2018, designó como ponente del mencionado Proyecto de Acuerdo Al honorable Concejal HENRY PELAEZ CIFUENTES.

- Que en la sesión de la Comisión Primera o de Presupuesto el día 25 del mes de octubre del presente año se dio apertura de estudio al proyecto de Acuerdo No.087.

- Que el mismo 25 de octubre de 2018 se le dio apertura al libro y se informa de la participación ciudadana en la página web del Concejo Municipal www.concejodecali.gov.co del proyecto de acuerdo No. 087 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2019” la cual quedó establecida para el día Martes 6 de Noviembre de 2018 a las 9:30 am, en donde se inscribieron las siguientes personas:

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO	BARRIO	CONDICIÓN
Mario Eliecer Alvarez	6217780	3004913121	Los naranjos	Veedor ciudadano
Gentil Rojas	10543239	3004913121	Los naranjos	Veedor ciudadano
Elmer Mina	94433416	3004913121	Los naranjos	Veedor ciudadano

- Que el día 6 de noviembre de 2018, se dio trámite a la participación ciudadana, con las personas arriba mencionadas, quienes se inscribieron por medio de la pagina web del concejo de Santiago de Cali, pero que en el momento en que fueron llamados a lista para realizar su intervención, no se encontraron en el recinto.

- Que en la Comisión Primera o de Presupuesto se realizó el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 087 donde la Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el Director del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica del Municipio, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente Municipal y de la Dirección de la corporación autónoma regional del valle del cauca, sustentaron la conveniencia y viabilidad jurídica del Proyecto de Acuerdo, donde participaron los distintos concejales integrantes de la Comisión Primera o de Presupuesto y concejales integrantes de otras comisiones.

- Que el ponente del Proyecto de Acuerdo No. 087 solicitaron el cierre de estudio el día 6 de noviembre de 2018 del proyecto de acuerdo No.087 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2019”

La señora presidenta de la Comisión de Presupuesto, somete a consideración el cierre de estudio del proyecto de acuerdo, siendo aprobada por los integrantes presentes de la comisión de Presupuesto, y se fijó fecha para informe de Ponencia para primer debate, el día 7 de noviembre de 2018.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto dar aplicación a lo previsto en los artículos 79, 80 y 317 de la Constitución Política, así como a los artículos 44, 46, 63, 65 y 66 de la ley 99 de 1993. En dichas normas se establece que los municipios ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica con las normas de carácter superior y, especialmente, con las directrices de la POLITICA NACIONAL AMBIENTAL y del SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINA. Ello a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales.

Con el objeto de cumplir con todas las obligaciones jurídicas aludidas, se presenta este proyecto de acuerdo como un mecanismo que permite al Municipio de Santiago de Cali contar con los recursos económicos suficientes y necesarios para abordar un tema tan estratégico en la actualidad como es la gestión y dirección del medioambiente. Así, pues, la sobretasa ambiental constituye la mejor alternativa con la que se cuenta para ejecutar proyectos que tiendan a mejorar los niveles de conservación y sostenibilidad de nuestros ecosistemas.

Ciertamente, el artículo 317 de la Carta Política dispone en su inciso 2º que la ley destinará un porcentaje de los tributos relativos al gravamen sobre la propiedad inmueble a las entidades encargadas del manejo y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Lo ordenado por tal inciso busca, como lo ha manifestado la Corte Constitucional¹, en primer lugar, destinar, por medio de ley, un porcentaje para las entidades encargadas del manejo y conservación del medio ambiente; en segundo lugar, señalar un límite ("no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes"); y, por último, plantear una exigencia: estar de acuerdo *"con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción."*

En desarrollo del anterior postulado Constitucional, se expidió el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 refiriéndose a dicho porcentaje, el cual lo califica como "ambiental". De este modo, el artículo en comento prevé que, con cargo al total del recaudo por concepto de impuesto predial, se destinará un porcentaje que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%, a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Este será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.

De igual manera, el inciso 2º del artículo 44 ibidem, otorga a los municipios y distritos la posibilidad de establecer una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial, en lugar de apelar a establecer un porcentaje ambiental.

Según el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales está constituido, entre otros, por las sumas que por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, les transfieran los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la aludida ley. Ello quiere decir, tal y como lo ha explicado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, que estos ingresos son propios de las Corporaciones Autónomas, por lo que las entidades territoriales fungen apenas como meros recaudadores².

Para el caso en particular de Santiago de Cali se optó por el porcentaje de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle (CVC) del Cauca 1.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial unificado. Se está pues en presencia de una "transferencia" que el Municipio realiza a la CVC.

Es de anotar, que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 señaló las atribuciones especiales de los Municipios y distritos en materia ambiental. Entre ellos se destacan los relativos a la promoción y ejecución programas y políticas nacionales,

¹ Sentencia C.305 de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

² Sentencia C.305 de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero; Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de mayo 12 de 2005, Radicado No. 1637, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

regionales y sectoriales con relación al medio ambiente; la elaboración de planes, programas y proyectos de carácter ambiental que deberán articularse con los demás niveles territoriales; como también el de colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración y ejecución de planes regionales y ejecución de programas, etc.

Según el artículo 110 de la ley 1151 de 2007, el 50% del porcentaje ambiental debe ser destinado a la gestión ambiental (inversión ambiental) dentro del perímetro urbano del municipio en donde se originó el recurso.

Dicho porcentaje equivale a un tratamiento especial y prioritario en la protección ambiental de una ciudad que por su tamaño, presupone más riesgos de generar daños ambientales; razón suficiente para adicionarla porcentualmente con la ejecución de planes locales de protección ambiental.

La tributación es un elemento útil no sólo para la consecución de recursos para inversión en proyectos ambientales y mantenimiento de las instituciones, sino que también permite influir el comportamiento de los agentes contaminadores, esencial para lograr la disminución del daño ambiental. Así las cosas los recursos recaudados por este concepto, se dirigen a proyectos ambientales coherentes con el aludido plan de desarrollo, lo cual ayuda a que la problemática ambiental desde un punto de vista integral, teniendo en cuenta aspectos económicos, sociales, culturales, etc.

En este sentido, será el Departamento Administrativo de la Gestión Ambiental, DAGMA, el organismo de la administración central competente para la ejecución de los proyectos ambientales.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen: derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El artículo 317 dispone que solo los municipios pueden gravar la propiedad inmueble, no obstante, otras entidades están facultadas para imponer contribuciones de valorización a ella.

En el artículo 10 de la Ley 99 de 1.993 se establecen los principios generales ambientales determinándose entre otros, que la biodiversidad del país, por ser patrimonio estratégico de la nación y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. Igualmente establece que el Estado fomentara la incorporación de los costos ambientales y el uso de Instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables

Artículo 44 “Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble.” Modificado el art. 110, ley 1151 de 2007 y el artículo 10 del Decreto 141 de 2011. Establece, en desarrollo de lo dispuesto por inciso 2°. Del artículo 317 de Constitución Nacional, y con destino a la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del Alcalde Municipal. Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

[...]

Parágrafo 1º.- Modificado por el art. 110 de la Ley 1151 de 2007. El cincuenta por ciento (50%) del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio, distrito, o área metropolitana donde haya sido recaudado el impuesto, cuando la población respectiva, dentro del área urbana, fuere superior a un 1.000.000 de habitantes.

[...]”

Artículo 46 “Constituyen el patrimonio y rentas de las corporaciones Autónomas Regionales: el producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, les transferirán los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la presente ley. [...]”

El artículo 65 ibídem señaló las atribuciones especiales de los municipios en materia ambiental, entre las cuales se destacan las de promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales con relación al medio ambiente; elaborar planes, programas y proyectos para articularlos a sus similares por regiones, departamento o nación. También el de colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración y ejecución de planes regionales y ejecución de programas, etc.

Articulación de los Recursos de Sobretasa Ambiental con el Plan de Desarrollo Municipio Santiago de Cali 2016 – 2019 “Cali Progresas Contigo.

Los recursos de sobretasa ambiental ya sean ejecutados directamente por la CVC o por el Municipio de Santiago de Cali en Convenio con la CVC deben ser ejecutados a través de proyectos articulados al Plan de Desarrollo Municipio Santiago de Cali 2016 – 2019 “Cali Progreso Contigo 2019”.

Los proyectos financiados con recursos de sobretasa ambiental buscan darle cumplimiento a las metas del eje Cali Amable y Sostenible del Plan de Desarrollo-Cali Progresa Contigo 2016-2019. Estos proyectos se articulan principalmente en el Componente “Responsabilidad Ambiental” a los Programas, “Viviendo Mejor y disfrutando más a Cali”, “Protección ambiental de las cuencas hidrográficas y del campesino”, “Acción interinstitucionales contra delitos ambientales” y “Educación y Cultura Ambiental”, “en el Componente “Gestión Integral del Riesgo de Desastres” a los Programas “Conocimiento, monitoreo y control de factores generadores de riesgo, “Reconocimiento de Riesgos”, “Reducción de Riesgos”, “Manejo de Desastres”, “Plan Jarrillon Rio Cali”, y en el Componente “Gestión Eficiente para la prestación de los servicios públicos a los programas, “Gestión Integral de Residuos Sólidos” .

CONCEPTO SOBRE EL IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

El Departamento Administrativo de Hacienda, mediante el Oficio 201841310200020424, dio su concepto sobre este proyecto expresando: “El Proyecto de Acuerdo en mención no afecta la estabilidad financiera del Municipio de Santiago de Cali, puesto que los ingresos por concepto de la Sobretasa Ambiental, producto del 1.5 x 1000 del avalúo de bienes para liquidar el Impuesto Predial Unificado están inmersos en las proyecciones del Plan Financiero y de igual manera lo correspondiente a la transferencia a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC para la vigencia 2019.

Que el proyecto de acuerdo es consistente con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 819 de 2003”

III. INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El día martes 25 de octubre de 2018 se le dio apertura al libro y se informa de la participación ciudadana en la página web del Concejo Municipal www.concejodecali.gov.co del proyecto de acuerdo No. 087 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2019”, la cual quedó establecida para el día martes 6 de noviembre de 2018 a las 9:30 am, en donde se inscribieron 3 personas por medio de la página web, las cuales no se presentaron en el recinto para realizar su intervención.

IV. INFORME DE MODIFICACIONES.

Al proyecto de acuerdo No. 087 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2019” no se realizaron modificaciones.

V. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

En el estudio del proyecto de acuerdo 087 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2019” se evidenció que los recursos de sobretasa ambiental en la ciudad de Cali, en convenio con la Corporación autónoma regional del valle del cauca - CVC , presentan una ejecución favorable en las diferentes fichas que conforman los seis proyectos de inversión, que contribuyen al cumplimiento de metas del plan de desarrollo “ Cali Progresa Contigo” 2016-2019, por parte del departamento administrativo del medio ambiente - DAGMA, teniendo en cuenta, que en el año 2016 tuvo una ejecución de \$ 4.221.920.618 mil millones de pesos, que en el año 2017 se ejecutaron \$ 35.219.443.959 mil millones de pesos y que en el año 2018 se han ejecutado y contratado \$59.926.800.197 mil millones de pesos, y que tiene una proyección de ejecución para el año 2019 de \$32.785.954.381 mil millones de pesos.

Por lo cual el proyecto demuestra tener viabilidad en tanto que los recursos recaudados por sobretasa ambiental, en su distribución del 50% para el uso específico de la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en la zona urbana de la ciudad, mediante el conocimiento, la preservación, la restauración y el uso sostenible, han tenido una ejecución propicia y cumplen con las metas del plan de Desarrollo Municipal.

Por lo anteriormente mencionado, se expone que el proyecto de acuerdo 087 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2019”, debe ser aprobado por la corporación Concejo de Cali por la importancia que tienen estos recursos para el desarrollo de la ciudad en materia del medio ambiente en la zona urbana del territorio.

VI. PROPOSICIÓN

Propongo a la Comisión Primera o de Presupuesto de la Corporación Concejo de Santiago de Cali aprobar en Primer Debate la Ponencia, la Proposición con que termina la ponencia y el contenido del proyecto de Acuerdo el cual hace parte integral de la Ponencia del Proyecto de Acuerdo No. 087 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2019”

HENRY PELAEZ CIFUENTES
Coordinadora Ponente

PROYECTO DE ACUERDO No DE 2018
()

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2019”

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los Artículos 287 y 317 de la constitución política, artículo 18 de la ley 1551 de 2012 modificatorio del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 44 ley 99 de 1993, el artículo 110 de La ley 1151 de 2007, y conforme a la reglamentación del decreto Nacional 1339 del 27 de Junio de 1994.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Establézcase la liquidación del porcentaje de la sobretasa ambiental con destino a la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, para la vigencia fiscal del año 2019 será del 1.5 X 1000, sobre el avaluó de los bienes que sirvan de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado, tal como lo consagra el inciso 2 del artículo 44 de la ley 99 de 1993 y conforme a la reglamentación del Decreto Nacional 1339 de 1994.

PARAGRAFO. Trasládese el porcentaje de recaudo de la sobretasa ambiental a la C.V.C., en los términos del inciso 5º del artículo 44 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO 2º. Destínese El cincuenta por ciento (50%) de los recursos que se recauden por concepto de sobretasa del Impuesto Predial y de los otros gravámenes sobre la propiedad inmueble a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano de Santiago de Cali conforme a lo establecido en el artículo 110 de la ley 1151 de 2007, en armonía con el artículo 8 del Decreto 1339 de 1994.

ARTICULO 3º. El porcentaje a que se refiere el anterior artículo se invertirá en los proyectos que para tal fin señale el Departamento Administrativo de Gestión Ambiental del Medio Ambiente “DAGMA”, de conformidad con el plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 “ Cali Progresa Contigo”

ARTICULO 4º. El presente Acuerdo será publicado en el boletín oficial de Santiago de Cali y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los días del mes de del año 2018.

Proyecto de acuerdo presentado por

MAURICE ARMITAGE CADAVID
Alcalde de Santiago de Cali.

Proyecto: Juan Pablo López Mejía-Abogado Contratista-DAHM
Reviso: Gladys Pérez Ramírez-Abogada contratista DAHM
Efraín Quiñonez Bedoya- Subdirector de Finanzas Públicas
Patricia Hernández Guzmán-Directora Departamento Administrativo de Hacienda
Elena Londoño Gomez- Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Nayib Yaber Enciso- Director Departamento de Gestión Jurídica Pública
Lina María Siniestra Mazariegos- Secretaria de Gobierno